

COLPENSIONES: DOCUMENTO 16

INSTRUCTIVO AFILIACION EMPLEADAS DOMÉSTICAS.

1. ¿LAS EMPLEADAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO SE DEBEN AFILIAR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL?

- Los trabajadores del servicio doméstico, como cualquier otro trabajador debe estar afiliado al sistema de seguridad social.

- Respecto a la seguridad social, no hay ninguna diferencia entre un trabajador de una empresa y un empleado del servicio doméstico.

- Esto quiere decir que el empleador debe afiliarse al empleado/a del servicio a una EPS, a una ARP y a una Administradora de Pensiones. El trabajador elige la EPS y el fondo de pensiones. El empleador elige la ARP.

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [15](#)

2. ¿CUÁLES SON LOS PORCENTAJES DE APORTES?

Los aportes a salud y pensión se harán conjuntamente entre el trabajador y el empleador:

- Para salud: El empleador aporta 8.5% y la empleada(o) doméstica(o) el 4%

- Para pensión: El empleador aporta 12% y la empleada(o) doméstica(o) el 4%

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [17](#)

Decreto [728](#) de 2008

Decreto 1670 de 2007; Art. [3o.](#)

Decreto 1931 de 2006; Art. [1o.](#) Num. 5o.

Decreto 1465 de 2005; Art. [1o.](#)

3. ¿QUÉ PASA CON LAS EMPLEADAS QUE ESTÁN AFILIADAS AL SISBEN?

La afiliación al Sisben no libera al empleador de la obligación de afiliarse a sus trabajadoras al sistema general de seguridad social integral. El Sisben es para aquellas personas que no están trabajando. La afiliación permite que haya una Administradora de Pensiones, una EPS y una ARP que le pague las prestaciones en el momento en que, un accidente de trabajo ocasione una disminución de su capacidad laboral.

En riesgos profesionales el aporte es de cargo exclusivo del empleador.

4. ¿QUÉ PASA SI LA EMPLEADA DE SERVICIO DOMÉSTICO DEVENGA UN SALARIO INFERIOR AL MÍNIMO?

Algunas empleadas del servicio doméstico devengan un salario inferior al mínimo, pero al momento de cotizar a salud y pensión, se debe cotizar sobre un salario mínimo, luego, tanto el trabajador como el empleador tendrán que completar la diferencia

Concordancias

Ley 100 de 1993; Art. [18](#) Par. 1o., Inc. 2o.

5. ¿Y SI HAY UNA PARTE DEL SALARIO EN ESPECIE?.

Si a las empleadas del servicio doméstico se les paga una parte de su salario en especie [vivienda y alimentación], y si se ha pactado que esos pagos no constituyen factor salarial, no se aporta a seguridad social sobre ellos, pero teniendo claro que en cualquier caso, la base de cotización no puede ser inferior al salario mínimo.

6. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE AFILIAR A SU EMPLEADA DOMÉSTICA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL?.

Si usted no afilia a su empleada de servicio doméstico al sistema de seguridad social, en caso de que esta sufra una enfermedad o un accidente, usted tendrá que asumir los costos del tratamiento, e incluso indemnizarlo o hasta pensionarlo si las circunstancias así lo dictan.

Recuerde también que en este caso el hecho de que el trabajador esté afiliado al Sisben, no lo exime de sus obligaciones y responsabilidades como empleador.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de noviembre de 2018

